



Resolución Ministerial

Nº 830 -2010-MIMDES

Lima, 30 DIC. 2010

Vistos el Memorando Nº 1069-2010-MIMDES/OGRH, la Nota Nº 597-2010-MIMDES/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, los Informes Nº 101-2010-MIMDES/OGRH/ORP y Nº 097-2010-MIMDES/OGRH/ORP de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, el Memorando Nº 1626-2010-MIMDES/OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y la Nota Nº 091-2010-MIMDES-OGPP-OOM de la Oficina de Organización y Métodos;

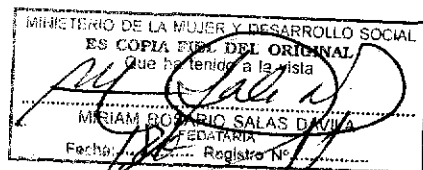
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 088-2001 establece que el Fondo de Asistencia y Estímulo de cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo Nº 006-75-PM/INAP, es destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores del respectivo organismo público, según su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley Nº 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, exoneró a las Unidades Ejecutoras 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES y 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, de la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, dietas, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole; así como de la prohibición de aprobar nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características, a favor de su personal, previa autorización de la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 266-2010-EF del 24 de diciembre de 2010, se aprobó, entre otras medidas, el incremento del incentivo laboral del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, en el marco de la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, correspondiente a los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, de las Unidades Ejecutoras 001: Administración Nivel Central y 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF;





Que, el numeral 4.2 del artículo 4 dispone que el ingreso total de los mencionados trabajadores que incluye las remuneraciones, no podrán exceder los topes máximos establecidos para cada categoría conforme a la escala aprobada en el artículo 1 del citado Decreto Supremo;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Supremo precitado, establece que la escala correspondiente al incremento autorizado, es aprobada por la Titular del Pliego, con observancia de lo establecido en la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

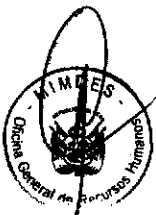
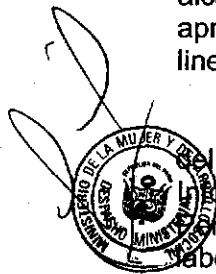
Que, al respecto, la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece en el literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria que, el monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección General del Presupuesto Público;

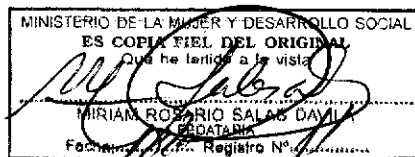
Que, mediante el Memorando Nº 1069-2010-MIMDES/OGRH del 30 de diciembre de 2010, la Oficina General de Recursos Humanos ha remitido el Informe Nº 101-2010-MIMDES/OGRH-ORP, por el cual la Oficina de Remuneraciones y Pensiones ha propuesto la escala aplicable para el otorgamiento de los incentivos laborales del Fondo de Asistencia y Estímulo a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 de las Unidades Ejecutoras 001: Administración Nivel Central y 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF;

Que, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 266-2010-EF, resulta necesario aprobar la nueva escala de incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE a los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 de las Unidades Ejecutoras 001: Administración Nivel Central y 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF;

Que, por otro lado, mediante Informe Nº 097-2010-MIMDES/OGRH/ORP, la Oficina de Remuneraciones y Pensiones ha sustentado la aprobación de la nueva Directiva General que establezca los nuevos lineamientos y procedimientos para otorgar los incentivos laborales a los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central;

Que, del mismo modo la Oficina General de Planificación y Presupuesto, a través de la Nota Nº 091-2010-MIMDES/OGPP-OOM de su Oficina de Organización y Métodos, órgano encargado de racionalizar y aprobar la organización y





Resolución Ministerial

métodos necesarios para la mejor gestión interna del Sector, así como asesorar y brindar apoyo técnico en el desarrollo y aplicación de métodos, procedimientos y modelos de organización con el propósito de optimizar permanentemente la gestión administrativa institucional, ha emitido opinión favorable para la aprobación de la mencionada Directiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley Nº 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, la Ley Nº 29597 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES y el Decreto Supremo Nº 266-2010-EF;

SE RESUELVE:

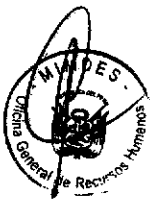
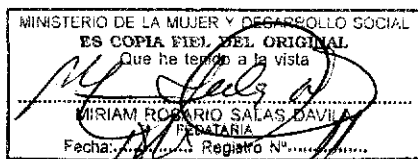
Artículo 1º.- Aprobar la escala correspondiente al incremento del incentivo laboral autorizado por el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 266-2010-EF, de conformidad con el Anexo adjunto, y que forma parte integrante de la presente Resolución.

El ingreso total que incluye las remuneraciones, no podrá exceder los topes máximos establecidos para cada categoría conforme a la escala aprobada en el artículo 1 del citado Decreto Supremo.

Artículo 2º.- La escala aprobada por la presente Resolución se financia con cargo a la Partida de Gasto 2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, para cuyo efecto se deberán realizar previamente las acciones dispuestas por el literal e) del artículo 11 de la Ley Nº 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina General de Planificación y Presupuesto y la Oficina General de Recursos Humanos, así como las unidades orgánicas del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en el marco de sus competencias, realicen las acciones pertinentes que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, en estricta observancia de la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y las Directivas aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4º.- Aprobar la Directiva General Nº 014-2010-MIMDES "Lineamientos y procedimientos del incentivo laboral que otorga el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE y el SUB – CAFAE del INABIF a los trabajadores de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central y de la Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF

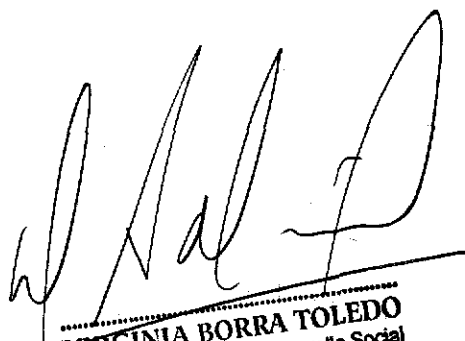


del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES”, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5º.- Dejar sin efecto la Directiva Nº 018-2004-MIMDES aprobada por la Resolución Ministerial Nº 507-2004-MIMDES, en lo que respecta a la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del MIMDES, así como los demás dispositivos que se opongan a la presente Resolución.

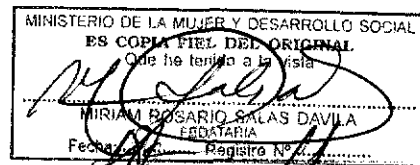
Artículo 6º.- Disponer la publicación de la Directiva General Nº 014-2010-MIMDES “Lineamientos y procedimientos del incentivo laboral que otorga el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE y el SUB – CAFAE del INABIF a los trabajadores de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central y de la Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES” en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES (www.mimdes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social





MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

ANEXO

R.M. N° 830-2010 -MIMDES

ESCALA PARA EL PAGO DEL INCENTIVO LABORAL PARA EL PERSONAL DEL RÉGIMEN LABORAL DEL D. LEG. N° 276 DE LA ADMINISTRACIÓN NIVEL CENTRAL Y DEL PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR. (D.S. N° 266-2010-EF)

MONTOS EXPRESADOS EN NUEVOS SOLES

NIVEL REMUNERATIVO	TOTAL INCENTIVO LABORAL			REMUNERACIÓN	INGRESO TOTAL (REMUNERACIÓN + INCENTIVO)
	INCENTIVO FIJO	INCENTIVO VARIABLE (*)	TOTAL INCENTIVO		
F-5	5763,60	735,00	6498,60	1001,40	7500,00
F-4	5279,21	735,00	6014,21	985,79	7000,00
F-3	4807,63	735,00	5542,63	957,37	6500,00
F-2	4377,87	735,00	5112,87	887,13	6000,00
F-1	3987,57	735,00	4722,57	777,43	5500,00
SPA	3717,92	630,00	4347,92	652,08	5000,00
SPB	2842,89	630,00	3472,89	627,11	4100,00
SPC	2267,87	630,00	2897,87	602,13	3500,00
STA	1947,79	525,00	2472,79	527,21	3000,00
STB	1455,59	525,00	1980,59	519,41	2500,00
STC	1213,40	525,00	1738,40	511,60	2250,00
SAA	660,00	770,00	1430,00	570,00	2000,00
SAB	468,00	770,00	1238,00	562,00	1800,00

(*) MONTO MÁXIMO REFERIDO AL OTORGAMIENTO DEL CONCEPTO DE RACIONAMIENTO Y MOVILIDAD CONDICIONADO AL CÁLCULO REALIZADO A LAS HORAS ADICIONALES LABORADAS FUERA DEL HORARIO DE TRABAJO, SEGÚN LO DISPUESTO POR LAS NORMAS DE CARACTER PRESUPUESTAL QUE DICTE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



DIRECTIVA GENERAL N° 014-2010-MIMDES

LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DEL INCENTIVO LABORAL QUE OTORGA EL
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO – CAFAE Y EL
SUB – CAFAE DEL INABIF A LOS TRABAJADORES DE LA UNIDAD EJECUTORA 001:
ADMINISTRACIÓN NIVEL CENTRAL Y DE LA UNIDAD EJECUTORA 006: PROGRAMA
INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR – INABIF DEL MINISTERIO DE LA
MUJER Y DESARROLLO SOCIAL – MIMDES

Formulada por: Oficina General de Recursos Humanos

I.- OBJETIVO

El objeto de la presente Directiva es establecer los lineamientos y procedimientos que deberán tener en cuenta los Miembros del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social CAFAE – MIMDES y las unidades orgánicas de la administración central del MIMDES, así como del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y las unidades orgánicas de dicho Programa, para el otorgamiento del Incentivo Laboral mensual a los funcionarios y servidores nombrados y contratados comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central y de la Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, así como al personal destacado en las mencionadas Unidades Ejecutoras.

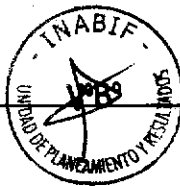
II.- FINALIDAD

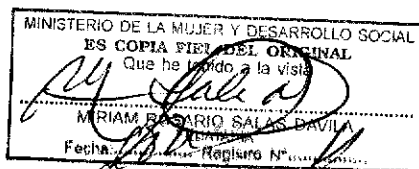
Asegurar la ejecución eficiente y transparente de los recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo transferidos por el MIMDES, a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de las Unidades Ejecutoras 001: Administración Nivel Central y 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, para facilitar su fiscalización.

III.- BASE LEGAL

La presente Directiva está amparada en los siguientes dispositivos legales:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010.
- 3.3. Decreto de Urgencia N° 088-2001, que establece las disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas.
- 3.4. Ley N° 28132, Ley de Transferencias Financieras a los CAFAEs
- 3.5. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.6. Ley N° 29597, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- 3.7. Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP.





- 3.8. Decreto Supremo N° 266-2010-EF, que aprueba la política remunerativa de las Unidades Ejecutoras 001, 004, 005 y 006 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social según lo dispuesto por el Numeral 6.1, artículo 6° de la Ley N° 29465.

IV.- ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación en las unidades orgánicas correspondientes a las Unidades Ejecutoras 001: Administración Nivel Central y 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, así como al Comité y Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES y Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.

V.- NORMAS GENERALES

- 5.1. El Incentivo Laboral constituye la prestación pecuniaria que se otorga mensualmente a los trabajadores a través del CAFAE – MIMDES o Sub CAFAE del INABIF, según corresponda, con cargo a recursos públicos y que en su oportunidad fueron regularizados conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 088-2001, en el literal b) del artículo 2° de la Ley N° 28132 y en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28254; el mismo que se encuentra a la fecha regulado en el marco de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

- 5.2. El Incentivo Laboral no tiene carácter remunerativo, no es base de cálculo para los incrementos de ley, ni tampoco es de alcance a los pensionistas.

- 5.3. El Incentivo Laboral mensual corresponde otorgarse a los funcionarios y servidores nombrados y contratados del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central y Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, que ocupan un cargo debidamente presupuestado del Cuadro para Asignación de Personal, de conformidad al Grupo Ocupacional, Nivel y Monto Mensual aprobado por el Decreto Supremo N° 266-2010-EF.

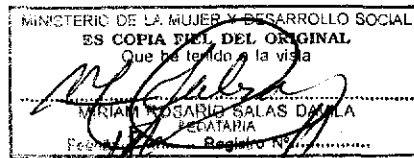
- 5.4. Los funcionarios y servidores del MIMDES o del INABIF, según corresponda, percibirán el monto por concepto de Incentivo Laboral, siempre que laboren un mínimo de ocho (8) horas diarias efectivas de trabajo y se cumplan las condiciones dispuestas por la Oficina General de Recursos Humanos del MIMDES o la Unidad Administrativa del INABIF, respectivamente.

Para dicho efecto, la Oficina General de Recursos Humanos del MIMDES o la Unidad Administrativa del INABIF, según sea el caso, en el marco de sus facultades, establecerán las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Directiva, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria que emite del Ministerio de Economía y Finanzas.

La percepción del monto variable se abona por los días en los cuales el funcionario o servidor haya laborado por un mínimo de dos (02) horas adicionales al horario de trabajo.

- 5.5. El personal destacado al MIMDES o al INABIF, según corresponda, percibirá el incentivo laboral siempre que se cuente con la certificación presupuestal correspondiente.

- 5.6. El personal destacado del MIMDES o del INABIF a otra entidad percibirá el Incentivo Laboral que esta última le otorga.



- 5.7. Los funcionarios y servidores tienen derecho a percibir el incentivo laboral cuando se encuentren haciendo uso de su periodo vacacional, por inasistencia justificada que implique el pago de remuneración, o cuando se encuentre subsidiado por incapacidad temporal o maternidad debidamente sustentada.
- 5.8. El incentivo laboral estará sujeto al descuento proporcional en caso que el personal incurra en inasistencias injustificadas, licencias sin goce de haber, capacitación no oficializada o aplicación de medida disciplinaria de suspensión de asistencia al trabajo.
- 5.9. La permanencia del personal en su puesto de labores, está bajo la supervisión de los Jefes inmediatos, correspondiéndole a la Oficina General de Recursos Humanos o a la Unidad Administrativa del MIMDES e INABIF, respectivamente, la supervisión y control de la asistencia de los trabajadores para el otorgamiento del Incentivo Laboral.

VI.- MECÁNICA OPERATIVA

6.1. Autorización de las Transferencias Financieras del Fondo de Asistencia y Estímulo:

6.1.1. Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del MIMDES:

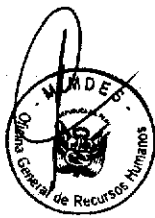
- a) Para la aprobación de las Transferencias Financieras del Fondo de Asistencia y Estímulo, la Oficina General de Recursos Humanos, formulará la propuesta de Resolución Ministerial, debiendo remitir a la Oficina General de Planificación y Presupuesto la documentación establecida en las Directivas aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto por la Novena Disposición Transitoria de la Ley № 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

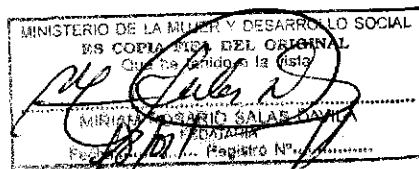
Para aquellos casos que requieran de la opinión de la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, deberá evaluar y remitir la información pertinente.

- b) La Oficina General de Administración gestiona las propuestas de transferencias del Fondo de Asistencia y Estímulo, siempre que estas cuenten con la debida certificación de crédito presupuestario.
- c) Corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica elevar la propuesta de Resolución Ministerial siempre y cuando se cuente con la documentación que sustente las propuestas de transferencias financieras del Fondo de Asistencia y Estímulo, de conformidad con lo dispuesto en la Novena Disposición Transitoria de la Ley № 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

6.1.2. Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

- a) Para la aprobación de las Transferencias Financieras del Fondo de Asistencia y Estímulo, la Dirección Ejecutiva del INABIF remitirá a la Oficina General de Recursos Humanos del MIMDES la propuesta de Resolución Ministerial, con las opiniones de su Unidad de Planeamiento y Resultados, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa, y de la Asesoría Legal.





- b) La Oficina General de Planificación y Presupuesto, previa opinión sobre dicha documentación, trasladará el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES, a fin de expedir la Resolución Ministerial correspondiente, siempre y cuando se cuente con la documentación que sustente las propuestas de transferencias financieras del Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a la normativa citada anteriormente.

6.2. Pago del Fondo de Asistencia y Estímulo a favor de los funcionarios y servidores:

- 6.2.1. La Oficina General de Recursos Humanos del MIMDES o el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa del INABIF, cinco (5) días antes de la fecha programada por el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de remuneraciones, alcanzará a la Oficina General de Administración del MIMDES o a la Unidad Administrativa del INABIF, según corresponda, las planillas para el pago del Incentivo Laboral con el monto que corresponde a cada trabajador.

- 6.2.2. La Oficina General de Administración del MIMDES transfiere las Planillas a la Presidencia del CAFAE – MIMDES, para que la Tesorería prepare las transferencias masivas y luego deriva el expediente para las firmas autorizadas del CAFAE – MIMDES a efectos que aprueben el abono del Incentivo Laboral en la Cuenta de Ahorros de cada trabajador.

En el caso del INABIF, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa elabora las planillas de pago para ser remitidas a la Unidad Administrativa, la que a su vez las deriva al Equipo de Trabajo de Contabilidad y Tesorería para el abono correspondiente en las cuentas de los trabajadores.

- 6.2.3. El trabajador tiene la responsabilidad y la obligación de firmar la respectiva Planilla Mensual, como sustento de haber percibido el Incentivo Laboral.

VII.- RESPONSABILIDAD

El Director General de la Oficina General de Recursos Humanos y los miembros del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social CAFAE – MIMDES, así como la Unidad Administrativa y el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del INABIF, son responsables del cumplimiento de la presente Directiva.

